



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Puntas

Para la Península, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem.....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 00

La correspondencia al Comandante, Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 17.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de 8 de Enero de 1882, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los 65.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del actual se distribuyan entre las Armas é Institutos del Ejército en la forma que expresa el estado adjunto núm. 1.

2.º Que los Directores generales de las Armas distribuyan entre los Cuerpos de las suyas respectivas el contingente que á cada una se señala, dando las instrucciones necesarias para que cada cuerpo renueve su fuerza con reclutas de la provincia á que corresponda su zona militar.

3.º Que el dia 9 de Febrero próximo se hallen en sus respectivos destinos los Oficiales receptores nombrados por los cuerpos para la eleccion y recibo de los mozos que á cada uno correspondan, con arreglo á las instrucciones que tengan de sus Jefes.

Los expresados Oficiales serán elegidos entre los más antiguos y aptos de cada Cuerpo, sin sujecion á turno alguno establecido.

4.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

5.º Las Armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Batallones de Infantería de Marina y Brigadas de Administración y Sanidad militar, recibirán de cada Caja el número de mozos que se fija en el estado adjunto núm. 1.

6.º El reparto y elección de reclutas para los Cuerpos se hará en los días que determinen los Gobernadores militares de las provincias, observando las prevenciones siguientes:

No debe faltar al acto de la saca ningún recluta de los ingresados en Caja.

Para justificar este extremo, ántes de comenzar la elección, se pasará lista por relación nominal, en la que constará la talla del mozo, á todos los que deban concurrir.

Dichas relaciones, firmadas por el Jefe de la Caja y los Oficiales receptores, se archivarán en el Gobierno militar de la provincia después de terminado el acto de la saca en cada día.

Cuando algún individuo no pueda concurrir por hallarse enfermo en el hospital, el Jefe de la Caja presentará su filiación, y, con ella á la vista, podrán los Oficiales receptores elegir al ausente.

También podrán elegir en igual forma á los que se presenten con la nota de útiles condicionales.

7.º Las Armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería de Marina y Brigadas de Administración y Sanidad militar elegirán por el orden que se expresa, sin alternativa con las demás cuando les llegue su turno, todo el contingente que á cada una le está señalado, sacando, precisamente en cada día de elección, la parte proporcional que les corresponda, según el número de mozos que concurren al acto de la saca.

8.º El recluta elegido para Cuerpo determinado en ningún caso podrá ser devuelto á la Caja.

9.º Las autoridades militares remitirán cada tres días á este Ministerio, noticia detallada de los mozos que ingresen en las Cajas, arregladas á los adjuntos formularios núms. 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con la fecha de 12 de Febrero próximo.

10.º La talla de los mozos, que los Oficiales receptores deben procurar sea la conveniente para el servicio del Arma á que se les destina, no se tendrá, sin embargo, en cuenta para rechazar á los que no la tengan en cada saca parcial, que, en todo caso, debe hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 7.º

II. Cuando por falta de mozos no complete algún Cuerpo el contingente que le esté señalado, los Gobernadores militares les destinarán, en la debida proporción, los que vayan ingresando en Caja por resolución de incidencias.



Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todo individuo que ingrese en Caja y deba servir en el Ejército, será destinado por el Gobernador militar á uno de los Cuerpos que hayan recibido sus contingentes de aquella provincia, teniendo en cuenta su respectiva zona militar.

12. Los mozos elegidos para Cuerpo quedarán desde luego á disposicion del Oficial receptor del mismo; pero no serán dados de alta en aquél hasta la revista del próximo mes de Marzo, siendo socorridos hasta fin de Febrero por las Cajas de recluta.

13. Los reclutas que ingresen en Caja que no sea la de su provincia, serán destinados precisamente por los Gobernadores militares á uno de los Cuerpos que saquen sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que fueron sorteados.

14. El sorteo que deben sufrir todos los mozos que ingresan en Caja, para renovar la fuerza de los Ejércitos de Ultramar y cubrir sus bajas, se hará en los términos que prevenga una Real orden especial, que se dictará oportunamente.

15. Los Jefes de los Batallones de Depósito no se moverán de la capital de su correspondiente zona militar, ínterin no se den por terminadas todas las operaciones del reemplazo, pues en ella deben presentárseles los reclutas disponibles sorteados en todos los pueblos de su demarcacion.

16. Los reclutas disponibles que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la Ley de 8 Enero de 1882, están obligados á presentarse dónde y cuándo el Jefe de su Batallon de Depósito les designe, para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases, y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al expresado Jefe en la capital de su zona de Batallon en el día que mas les convenga, á contar desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de su pueblo hasta el último de Marzo próximo.

Para que los reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligacion, los Comandantes de las Cajas se lo harán saber por medio de los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los Batallones de Depósito por medio de anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de las provincias.

17. No se abonará ningun aumento de sueldo, durante las operaciones del reemplazo, á los Jefes ni Oficiales de los Batallones de Depósito.

A los reclutas disponibles tampoco se les abonará por razon de marcha á las capitales de su correspondiente zona militar, ni haber ni pan.

18. Las filiaciones correspondientes á los reclutas disponibles que deben recibir los Jefes de las Cajas de los comisionados de los Ayuntamientos, serán remitidas por aquellos sin pérdida de tiempo

á los Comandantes de los Batallones de Depósito en que deba ingresar cada individuo.

19. Los Jefes de los Cuerpos de todas las Armas, llamarán, desde luego, á las filas, los individuos del llamamiento de 1882 que tengan con licencia ilimitada en sus casas, para que reciban su instruccion al mismo tiempo que los del llamamiento actual y no queden rezagos de reemplazos anteriores que eludan la obligacion del servicio activo.

Si algun Cuerpo, al llamar estos soldados, resultase con más fuerza de la que tenga consignada en presupuesto, expedirá licencia ilimitada al número de individuos excedentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 194 al 198 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

20. Los Cuerpos de Artillería, Ingenieros, Caballería, Administracion y Sanidad militar, expedirán licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á la tercera parte de su fuerza de presupuesto, deducidos los voluntarios, enganchados, reenganchados y recargados, que no son reemplazables anualmente, desde el 15 al 28 de Febrero próximo.

Los Cuerpos del Arma de Infantería que, durante los tres meses de instruccion general, deben tener en filas una mitad más de su fuerza orgánica, no expedirán dichas licencias hasta que se disponga de Real orden.

21. Los mozos del reclutamiento de este año destinados á Cuerpo que excedan de la fuerza de presupuesto asignada al mismo, pasarán con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber ni pan, hasta que sean llamados por sus Jefes, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, aprobado por S. M. en 22 del actual.

22. Los Batallones de Infantería de Marina recibirán instrucciones especiales del Ministerio á que corresponden, para el alta y baja de sus individuos de tropa. — Todo lo que, de Real orden digo á V. E. para su debido conocimiento y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.»

Lo que traslado á V... para su cumplimiento y demás efectos, siendo adjuntos los modelos de los estados de que se hace mérito y una relacion de la fuerza que han de recibir los Cuerpos del Arma, á cuyo fin se observarán, además las prevenciones siguientes:

1.^a Para la recepcion y conduccion de los reclutas de cada provincia, y, en analogía con lo que se previene en el art. 3.^o de la preinserta Real orden, se nombrarán en los cuerpos los Oficiales é individuos de tropa que sean necesarios entre los mas antiguos de su clase, siempre que reúnan las condiciones de aptitud é idoneidad que se necesitan para el buen desempeño de tan importante cometido, sin sujetarse para esto á turno alguno establecido, recomendando



á los comandantes de cada partida me den parte del día de su llegada á la Capital de provincia en que deben recibir los reclutas, del número de estos que se les entregue en cada saca y del día en que, terminado el reparto, regresen al Cuerpo. Estas partidas se han de encontrar precisamente el día 9 del próximo mes de Febrero en los puntos á que se les destina, á cuyo fin harán uso de las vías férreas y marítimas con arreglo á la autorizacion que se les concede en el art. 4.º de la precedente soberana disposicion.

2.ª En las Cajas donde tomen su contingente varios cuerpos, los Jefes de los mismos tendrán especial cuidado de recomendar á los oficiales receptores, que, al sacar los que á cada uno se le designan, procuren que estos sean precisamente de las zonas correspondientes á los Batallones de Depósito que tienen asimilados.

3.ª No habiéndose asignado como similares en la nueva organizacion ningun Batallon de Depósito á los Cuerpos Disciplinarios, no recibirán contingente alguno de las Cajas.

4.ª Siendo el máximo de la fuerza de presupuesto asignada á los Cuerpos durante los tres meses de instruccion, la de 606 plazas por Batallon, no podrán, en ningun caso, dar de alta para haberes mas individuos que los que necesiten para completar este número, expidiendo licencia ilimitada á los mozos del reemplazo de este año que excedan de dicha fuerza, y teniendo especial cuidado de llamar antes á las filas á todos los del reemplazo de 1882 que se encuentran en su casa disfrutándola, por exceder de la fuerza reglamentaria.

Los Jefes de los Cuerpos prevendrán á los oficiales de las partidas receptoras que, tan luego lleguen á los puntos de donde hayan de sacar reclutas, se presenten á los Excmos. Sres. Gobernadores Militares, á fin de recoger los pases que deben expedir á los individuos á que se refiere la regla anterior.—Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 29 Enero de 1883.—O'RYAN.

Castilla	600	1.192	2.10	2.000	6.410	1.000	250	250
Navarra	600	1.074	>	>	310	>	>	>
Namora	600	797	>	188	230	20	7	7
Vizcaya	600	1.000	>	>	300	>	>	>
Valladolid	600	1.000	>	>	300	>	>	>
Valladolid	600	2.417	>	208	370	60	10	10
Tolosa	600	1.345	>	>	300	>	>	>
Tarazona	600	1.018	>	>	300	>	>	>
Tarazona	600	1.217	>	>	317	>	>	>
Soria	600	817	>	>	>	>	>	>
Segovia	600	1.708	>	208	350	67	10	10
Salamanca	600	1.121	>	>	250	30	10	10
Pontevedra	600	1.604	>	310	>	50	10	10
Batallas	600	1.604	>	>	210	>	>	>
Oviedo	600	2.473	>	370	>	>	>	>
Orense	600	1.441	>	374	>	>	>	>
Navarra	600	1.330	>	>	300	>	>	>
Madrid	600	2.070	>	>	300	>	>	>

Estado número 1.

MINISTERIO DE LA GUERRA. — Reparto entre las Armas e Institutos del Ejército del reemplazo de 1883.

	Cupos de cada provincia.	CONTINGENTE PARA LOS CUERPOS DE						
		Artillería.	Ingenieros.	Caballería.	Marina.	Admon. Militar.	Sanidad Militar.	Infantería.
Alava	391	»	178	»	»	»	»	»
Albacete....	899	»	»	210	»	10	»	»
Alicante....	1.744	»	206	»	42	10	»	»
Almería....	1.477	»	203	250	50	10	»	»
Ávila.....	756	277	»	»	»	10	»	»
Badajoz....	1.671	»	»	290	»	10	»	»
Baleares....	935	198	»	50	»	10	»	»
Barcelona...	3.047	412	»	»	80	10	»	»
Burgos.....	1.436	»	»	240	»	10	»	»
Cáceres....	966	304	»	»	»	10	»	»
Cádiz.....	1.496	»	»	320	52	10	»	»
Castellon...	1.167	»	»	200	30	10	»	»
Ciudad-Real.	1.090	»	»	300	»	10	»	»
Córdoba....	1.504	»	»	300	»	10	»	»
Coruña.....	2.154	466	»	50	63	10	»	»
Cuenca.....	920	325	»	»	»	10	»	»
Gerona.....	1.152	250	»	»	32	10	»	»
Granada....	1.893	»	»	280	75	10	»	»
Guadalajara.	820	»	»	280	»	10	»	»
Guipuzcoa..	718	»	183	»	20	»	»	»
Huelva.....	784	227	»	»	30	10	»	»
Huesca.....	997	»	»	220	»	10	»	»
Jaen.....	1.719	»	»	250	»	10	»	»
Leon.....	1.329	»	200	240	»	10	»	»
Lérida.....	1.280	293	»	»	»	10	»	»
Logroño....	751	»	»	220	»	10	»	»
Lugo.....	1.741	251	»	»	60	10	»	»
Madrid.....	2.026	»	»	350	»	10	»	»
Málaga....	2.034	514	»	»	70	10	»	»
Múrcia....	2.015	»	206	240	46	10	»	»
Navarra...	1.289	»	»	200	»	»	»	»
Orense.....	1.461	254	»	»	»	10	»	»
Oviedo.....	2.573	279	»	»	85	10	»	»
Palencia....	690	»	»	210	»	10	»	»
Pontevedra.	1.604	»	216	»	50	10	»	»
Salamanca..	1.171	»	»	240	»	10	»	»
Santander..	1.052	314	»	»	30	10	»	»
Segovia....	623	274	»	»	»	10	»	»
Sevilla.....	1.783	»	206	350	62	10	»	»
Soria.....	647	217	»	»	»	10	»	»
Tarragona..	1.247	252	»	»	34	10	»	»
Teruel.....	1.013	239	»	»	»	10	»	»
Toledo.....	1.345	343	»	»	»	10	»	»
Valencia...	2.615	»	206	350	66	10	»	»
Valladolid..	1.006	»	»	260	»	10	»	»
Vizcaya....	797	»	188	»	20	»	»	»
Zamora....	1.074	»	»	220	»	10	»	»
Zaragoza...	1.493	»	»	310	»	10	»	»
Canarias...	600	240	»	»	»	»	»	360
	65.000	5.934	2.000	6.410	1.000	450	220	

El sobrante en cada Caja de Reserva será destinado al Arma de Infantería.

Número 2.

PROVINCIA DE

CAJA DE RECLUTA.

Llamamiento ordinario de 1883.

ESTADO de la situacion de esta Caja en el dia de la fecha.

Contingente que corresponde....	0000
Faltan ingresar.....	0000
	<hr/>
<i>Ingresados.....</i>	0000

DISTRIBUCION.

Redimidos ántes de ingresar en Caja.....	000	}	0000
Idem despues de ingresar en Caja.....	000		
Destinados á Ultramar.....	000		
» á Infantería.....	000		
» á Caballería.....	000		
» á Artillería.....	000		
» á Ingenieros.....	000		
» á Marina.....	000		
» á	000		
» á	000		
Cubren cupo como adscriptos á las matrículas de mar..	000		
Cubren plaza.....	000		
Ingresados á cuenta de ésta en la Caja de	000		
Idem en la de	000		
Desertores.....	000		
Fallecidos.....	000		
Quedan por diversas causas.....	000		
	<hr/>		
<i>Igual.....</i>	0000		

NOTAS.

- 1.ª Los Ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.
- 2.ª La distribucion detallada debe sumar siempre los ingresados.
- 3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando en la distribucion cuáles son éstas, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

Madrid 24 de Enero de 1883.

Número 3.

CAJA DE RECLUTA

PROVINCIA DE

CAJA DE RECLUTA DE

Llamamiento ordinario de 1885.

ESTADO de los Reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

	HOMBRES
Ingreso hasta la fecha.....	0000
Altas.....	0000
Suma.....	0000
Bajas desde el último.....	0000
Quedan en esta Caja.....	0000

Madrid 24 de Enero de 1885.

NOTAS

1.º Los ingresos y los que faltan deben sumar el contingente.
 2.º La distribución en esta tabla debe sumar siempre los ingresos.
 3.º Cada caja incluye en los ingresos a los que a cuenta de ella se han en otras expresado en la distribución en los son estas y manifestadas por nota los progresos en ella a cuenta de las demás.

Madrid 24 de Enero de 1885.

Estado núm. 4.

DISTRIBUCION entre los cuerpos del arma de infanteria del contingente que le corresponde en el reemplazo de 1885.

CUERPOS.	Batallones de Depósito que le están asimilados	Cajas de recluta de donde han de tomar su contingente.	Números de reclutas que se le señala	TOTAL
Rey, núm. 1.....	Búrgos, 123..... Aranda de Duero, 129.....	Búrgos.....	468	468
Reina, núm. 2....	Cangas de Tineo, 115..... Gijón, 116.....	Oviedo.....	446	446
Príncipe, núm. 3..	Lugo, 65..... Monforte, 66.....	Lugo.....	334	334
Princesa, núm. 4..	Sevilla, 31..... Carmona, 32.....	Sevilla.....	371	371
Infante, núm. 5...	Santander, 133..... Santoña, 134.....	Santander...	343	343
Saboya núm. 6...	Zamora, 108..... Toro, 109.....	Zamora.....	481	481
Africa, núm. 7....	Lérida, 28..... Tremp, 29.....	Lérida.....	360	360
Zamora, núm. 8...	Talavera, 13..... Ocaña, 14.....	Toledo.....	360	360
Sória, núm. 9.....	Arcos de la Frontera, 35..... Algeciras, 36.....	Cádiz.....	408	408
Córdoba, núm. 10..	Motril, 89..... Baza, 90.....	Granada.....	365	365
S. Fernando, n.º 11	Murcia, 57..... Cartagena, 58.....	Murcia.....	419	419
Zaragoza, núm. 12.	Madrid, 1..... Madrid, 2.....	Madrid.....	396	396
Mallorca, núm. 13..	Badajoz, 119..... Zafra, 120.....	Badajoz.....	405	405
América, núm. 14..	Gracia, 17..... Mataró, 18.....	Barcelona...	436	436
Extremadura, 15..	Málaga, 98..... Antequera, 99.....	Málaga.....	504	504

CUERPOS.	Batallones de Depósito que le están asimilados.	Cajas de recluta de donde han de tomar su contingente.	Número de reclutas que se le señala	TOTAL
Castilla, núm. 16..	Cuenca, 7..... Tarazona, 8.....	Cuenca.....	274	274
Borbon, núm. 17...	Cáceres, 123..... Plasencia, 124.....	Cáceres.....	325	325
Almansa, núm. 18.	Tortosa, 26..... Reus, 27.....	Tarragona..	354	354
Galicia, núm. 19...	Colmenar Viejo, 5..... Segovia, 6.....	Madrid..... y Segovia....	199 127	326
Guadalajara, n.º 20.	Alicante, 51..... Alcoy, 52.....	Alicante....	450	450
Aragon, núm. 21..	Medina del Campo, 102..... Salamanca, 103.....	Valladolid.. y Salamanca	198 175	373
Gerona, núm. 22...	Ciudad-Real, 9..... Alcázar de San Juan, 10.....	Ciudad Real.	412	412
Valencia, núm. 23.	Pola de Lena, 117..... Luarca, 118.....	Oviedo.....	446	446
Bailén, núm. 54...	Orense, 74..... Verin, 75.....	Orense.....	353	353
Navarra, núm. 25.	Pontevedra, 70..... Vigo, 71.....	Pontevedra..	395	395
Albuera, núm. 26.	Zaragoza, 78..... Catalayud, 79.....	Zaragoza....	337	337
Cuenca, núm. 27..	Ribadavia, 76..... Puebla de Trives, 77.....	Orense.....	352	352
Luchana, núm. 28.	Valencia, 43..... Chiva, 44.....	Valencia....	369	369
Constitucion, 29..	Granada, 87..... Guadix, 88.....	Granada....	365	365
Lealad, núm. 30.	Leon, 110..... Astorga, 111.....	Leon.....	288	288
Astúrias, núm. 31.	Coruña, 61..... Santiago, 62.....	Coruña.....	420	420
Isabel II, núm. 32.	Vitoria, 135..... Bilbao, 136.....	Alava..... y Bilbao....	83 324	407

CUERPOS.	Batallones de Depósito	Cajas de recluta	Número de reclutas que se le señala	TOTAL
	que le están asimilados	de donde han de tomar su contingente.		
Sevilla, núm. 33..	Guadalajara, 11.....	Guadalajara.	257	436
	Toledo, 12.....	y Toledo....	179	
Granada, núm. 34.	Gerona, 22.....	Gerona.....	314	314
	Figueras, 23.....			
Toledo, núm. 35...	Jaen, 94.....	Jaen.....	441	441
	Linares, 95.....			
Búrgos, núm. 36..	Mondoñedo, 67.....	Lugo.....	334	334
	Sarria, 68.....			
Murcia, núm. 37...	Tuy, 72.....	Pontevedra..	394	394
	Estrada, 73.....			
Leon, núm. 38....	Oviedo, 113.....	Oviedo.....	445	445
	Cangas de Onis, 114.....			
Cantabria, núm. 39	Fraga, 84.....	Huesca.....	144	355
	Teruel, 85.....	y Teruel....	211	
Málaga, núm. 40..	Albacete, 55.....	Albacete....	375	375
	Hellin, 56.....			
Covadonga, n.º 41..	San Sebastian, 137.....	S. Sebastian.	271	271
	Vergara, 138.....			
Balears, núm. 42.	Lucena, 40.....	Córdoba....	459	459
	Montoro, 41.....			
Cañarias, núm. 43.	La Palma, 38.....	Huelva.....	125	354
	Córdoba, 39.....	y Córdoba...	229	
Antillas, núm. 44..	Ciudad-Rodrigo, 104.....	Salamanca..	350	350
	Bejar, 105.....			
Garellano, núm. 45.	Utrera, 33.....	Sevilla.....	185	388
	Cádiz, 34.....	y Cádiz.....	203	
San Marcial, n.º 46	Manresa, 19.....	Barcelona...	436	436
	Villafranca del Panades, 20..			
Tetuan, núm. 47...	Lorca, 59.....	Murcia.....	418	418
	Cieza, 60.....			
España, núm. 48..	Úbeda, 96.....	Jaen.....	440	440
	Anzujar, 97.....			
San Quintin, n.º 49	Belchite, 80.....	Zaragoza....	357	337
	Tarazona, 81.....			
Pavia, núm. 50....	Almería, 92.....	Almería....	464	464
	Vera, 93.....			

CUERPOS.	Batallones de depósito	Cajas de recluta de donde han de tomar su contingente	Número de reclutas que se le señala	TOTAL
	que le están asimilados			
Otumba, núm. 51.	Orihuela, 53..... Dénia, 54.....	Alicante....	450	450
Filipinas, núm. 52.	Barcelona, 15..... Barcelona, 16.....	Barcelona..	436	436
Vad-Ras, núm. 53.	Castellon, 48..... Segorbe, 49.....	Castellon...	355	355
Vizcaya, núm. 54.	Pamplona, 125..... Tafalla, 126.....	Pamplona...	430	430
Andalucía, núm. 55.	Madrid, 3..... Getafe, 4.....	Madrid.....	386	386
Mindanao, núm. 56	Miranda de Ebro, 130..... Logroño, 131.....	Búrgos..... y Logroño..	235 236	501
Guipuzcoa, n.º 57.	Alcira, 45..... Jativa, 46.....	Valencia....	369	369
Luzon, núm. 58...	Betanzos, 63..... Padron, 64.....	Coruña.....	419	419
Asia, núm. 59.....	Palma de Mallorca, 139..... Inca, 140.....	Baleares....	361	361
Álava, núm. 60....	Villanueva la Serena, 121..... Mérida, 122.....	Badajoz....	404	404
Cataluña, núm. 1..	Huelva, 39.....	Huelva.....	126	126
Madrid, núm. 2 ...	Alcañiz, 86.....	Ternel.....	211	211
Barcelona, núm. 3.	Tudela, 127.....	Pamplona...	215	215
Barbastro, núm. 4.	Vich, 21.....	Barcelona...	217	217
Tarifa, núm. 5....	Valladolid, 101.....	Valladolid..	193	198
Figueras, núm. 6..	Sagunto, 43.....	Valencia....	185	185
C.-Rodrigo, núm. 7	Loja, 91.....	Granada....	182	182
Alba de Tormes, 8.	Soria, 132.....	Soria.....	200	200
Arapiles, 9.....	Avila, 106.....	Avila.....	212	212
Las Navas, 10....	Santa Coloma de Farnes, 24.	Gerona.....	157	157
Llerena, núm. 11..	Huesca, 82.....	Huesca.....	143	143
Segorbe, núm. 12..	Tarragona, 25.....	Tarragona..	177	177
Mérida, núm. 13 ..	Valencia, 42.....	Valencia....	184	184
Estella, núm. 14..	Vinaroz, 50.....	Castellón...	178	178
Alfonso XII, n.º 15	Barbastro, 83.....	Huesca.....	143	143
Reus, núm. 16....	Villalba, 69.....	Lugo.....	167	167
Cuba, núm. 17....	Ronda, 109.....	Málaga....	252	252
Habana, núm. 18..	Villafranca del Vierzo, 112..	Leon.....	143	143
Puerto-Rico, n.º 19	Palencia, 107.....	Palencia....	235	231
Manila, núm. 20...	Seo de Urgel, 30.....	Lérida.....	181	156

~~~~~

Pavia núm. 20.....

*Dirección general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 18.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del cuerpo y cuartel de Inválidos destinados, ó que en lo sucesivo se destinen, á las Secciones de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, de que tratan los artículos 97 al 107 del reglamento del mismo cuerpo, se les aplique la legislación que rige y que en adelante pueda dictarse, sobre abono de pasaje y pagas de marcha para los del Ejército activo; y, en su consecuencia, se observarán las reglas siguientes:—1.<sup>a</sup> Tan luégo como sean baja en el cuerpo de Invalidos los Jefes y Oficiales destinados á las Secciones de Ultramar, quedarán en expectation de embarque, por el término máximo de dos meses, si bien estarán obligados á presentarse en el punto en que hayan de verificar aquél ocho días ántes de espirar dicho plazo.—2.<sup>a</sup> Durante los referidos dos meses, pasarán revista de Comisario, con cuyos justificantes se les abonarán sus pagas corrientes por la Administración militar, al respecto de sus sueldos en la Península, con cargo á la nómina de expectantes á buque, pudiendo dedicarse en ese tiempo á sus asuntos particulares en el punto que más les convenga, dando conocimiento al respectivo Capitan general.—Los que lo deseen podrán además percibir por la Caja general de Ultramar, en concepto de auxilio de marcha, dos pagas de su empleo, los destinados á las Secciones de Cuba y Puerto-Rico, y tres, los que vayan á la de Filipinas, con cargo á sus sueldos que habrán de percibir por las respectivas Secciones.—3.<sup>a</sup> Una vez en el punto de embarque, lo verificarán por cuenta del Estado en los mismos términos que los demás Jefes y Oficiales del Ejército.—4.<sup>a</sup> Los casados, tendrán derecho á que se le abone, por su mujer, medio pasaje y el importe de racion y media de Armada por cada hijo y madre viuda del Jefe ú Oficial de quien dependa y le acompañe en el viaje, cuyos beneficios son los que únicamente les corresponden con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> de la Real órden de 7 de Agosto de 1842, debiendo, por consiguiente, satisfacer á la empresa de vapores-correos, ántes del embarque, el resto de los pasajes hasta completar el precio de contrata.—5.<sup>a</sup> y última. Los sargentos, cabos y soldados, al ser baja en el referido cuerpo de Inválidos, ingresarán en los Depósitos de bandera más próximos al punto en que se encuentren, por los que serán socorridos desde el mes siguiente al de su baja en iguales términos que los del Ejército, con cargo á la cuenta que ha de formar y pasar la Caja general de Ultramar á las Secciones de la respectiva Isla en que vayan á ingresar; siendo despues trasportados, por ferro-carril y cuenta de la misma Caja, hasta los puntos de embarque en que lo verificarán como los demás reclutas ó individuos del Ejército.—Los

que sean casados tendrán derecho á que sus mujeres é hijos sean admitidos en los mismos buques para ser trasportados por cuenta del Estado, en iguales términos que se practica con las familias de los guardias civiles destinados á los tercios de Ultramar.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 19.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 22 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra, en 27 de Diciembre del año último, lo siguiente:—Las cuestiones á que se refieren las dos Reales órdenes comunicadas por V. E. en 25 y 27 de Setiembre último, estaban resueltas por la Direccion general de Impuestos, en el sentido de que la exencion del recargo municipal sobre las cédulas personales establecida en la vigente instruccion del ramo, á favor de los militares, no comprendia á sus mujeres é hijos; y que para la clasificacion de las cédulas de aquéllos no se tuviese en cuenta el alquiler de la casa que ocupasen. Al consignar la Ley únicamente la excepcion en favor de los militares y no decir nada de sus familias, lo hizo para otorgar el beneficio á aquellos, y que se rigieran éstas por las disposiciones generales, interpretacion tanto más fundada cuanto que las excepciones se consignan siempre taxativamente en las leyes, y cuando así no se hace, no es lícito extenderlas mas allá de los limites que la misma Ley marca. Esta doctrina no convierte en ilusorio el beneficio concedido por la Ley á los militares, porque, además de que sus cédulas siguen exentas del recargo municipal aunque con él se grave á las de sus familias, sólo están obligados á proveerse de cédulas de 9.ª clase, cualquiera que sea su sueldo, cuyo beneficio compensa las desventajas de la movilidad, y no se conceden á otras clases que tampoco tienen residencia fija. Fundado en estas razones y conformándose con los informes de la Direccion general citada y de la de lo Contencioso del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que las cédulas personales correspondientes á las mujeres é hijos de militares no están exentas del recargo municipal, y para proveer de cédulas á estos no debe tenerse en cuenta el alquiler de la habitacion que ocupen.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para el debido conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º Febrero de 1883.—O'RYAN.

*Dirección general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 20 —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra, con fecha 26 de Diciembre del año anterior, lo siguiente:— Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Fomento lo siguiente:— Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio, con fecha 28 de Octubre último, consultando si en las proposiciones para tomar parte en las subastas de carreteras, deberá exigirse el empleo del papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup> con el timbre móvil de diez céntimos. En su vista, considerando que á pesar del silencio de la Ley sobre el extremo objeto de la consulta, es potestativo de la Administración, al redactar los pliegos que han de servir de base á las subastas de todas clases de obras y servicios públicos, fijar todas las condiciones lícitas y posibles, y, por consiguiente, las que se refieran á la clase de papel en que deben presentar sus proposiciones los licitadores: Considerando que, por Real orden de 13 de Mayo último, se dispuso que al redactarse por las oficinas dependientes de este Ministerio los pliegos para las subastas, debe establecerse, como condicion, que las proposiciones se extiendan en papel de la clase 11.<sup>a</sup>; y Considerando que no sería justo limitar los efectos de dicha soberana disposición á las referidas dependencias, sino que deben ser extensivas á todos los demás departamentos ministeriales. S. M., conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que las Direcciones de ese Ministerio, al redactar los pliegos de condiciones de subasta, establezcan la cláusula de que las proposiciones se hagan por los licitadores en el papel timbrado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, siendo asimismo la voluntad de S. M. se haga igual recomendación á los demás Ministerios.— De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines.—Lo que, de Real orden, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> Febrero 1883.—O'RYAN.

*Dirección general de Infantería.*—1.º Negociado.—Circular número 21.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Originándose frecuentes dudas acerca de la verdadera interpretación y modo de aplicar en la práctica el artículo 213 del reglamento de trasportes militares por ferro-carril, aprobado por Real decreto de 9 de Octubre de 1867, que concede el derecho á viajar por la cuarta parte del precio de tarifa, á la tropa de todas armas que lo verifiquen en cuerpo, pues en muchos casos se dá á la palabra *Cuerpo* exagerada latitud, pretendiéndose por algunas clases militares que bastan á constituirlo un Jefe ú Oficial que marche con su asistente, ó cualquier número de individuos que van á sus casas con licencia comprendidos en un pasaporte: vistas las reclamaciones que sobre este particular han elevado á este Ministerio las empresas de ferro-carriles, solicitando se aclare este punto, objeto de disgustos que tienen lugar en las estaciones, al tiempo que se verifica la expedición de billetes, y considerando que, si bien por este Ministerio, se exige á las citadas empresas el puntual y fiel cumplimiento de las disposiciones que, en materia de trasportes por ferro-carril, amparan los derechos de las clases militares, está en el caso asimismo de velar que estas no los exageren con perjuicio indebido de las compañías explotadoras; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, por las autoridades y dependencias del ramo de Guerra, se haga entender á todos los individuos del Ejército que los beneficios otorgados por el referido artículo del citado reglamento, sólo son aplicables á las tropas que viajen en *Cuerpo*, y que por tal se respete cualquier número de individuos que, dependiendo de los Ministerios de Guerra ó Marina, marchen á las órdenes de otro superior, especificándose así en el pasaporte con toda claridad y consiguándose en el mismo la orden en cuya virtud se espide para el movimiento de la fuerza, sin cuyos requisitos no podran reclamarse los billetes á cuarta parte de precio, debiendo entenderse únicamente en el sentido expuesto el artículo 213 del mencionado reglamento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para el debido conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1883.—O. RYAN.

---

Establecimiento Tipográfico de la Dirección general de Infantería.—1883.

## SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

correspondiente al número 5 de 1883.

*Dirección general de Infantería*.—4.º Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Instrucción militar lo que sigue:—«He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 12 del actual, proponiendo el medio de cubrir las dos vacantes de Profesor, una de Comandante y otra de Capitán, que existen en la Escuela Central de tiro de Toledo, toda vez que, al tratar de verificarlo por concurso de oposición, no ha dado este resultado por falta de aspirantes; su Majestad, en su vista, se ha servido disponer que se diga al Director general de Infantería que circule en el arma de su cargo las expresadas vacantes, debiendo los que voluntariamente aspiren á ellas, acudir á dicha autoridad, la cual, con su informe y copia de la hoja de servicios, remitirá á V. E. las instancias para la elección que juzgue más conveniente, en el concepto de que los aspirantes han de proceder del antiguo Colegio, ó que por sus escritos ó por haber sido profesores en aquel Establecimiento ó en la actual Academia de Infantería, acrediten que tienen condiciones para el desempeño de aquellos cargos—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V... para su noticia y la de las clases del cuerpo de su mando á que se refiere la anterior superior disposición, debiendo ser cursadas á este centro, á la mayor brevedad, las instancias que promuevan los interesados en solicitud de ocupar las mencionadas vacantes, acompañadas de sus hojas de servicios y hechos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1883.—O RYAN.

Debiendo procederse por el Depósito de la Guerra á la reimpression de los tomos 1.º y 2.º de la Memoria sobre organizacion Militar de España, por hallarse agotada la primera edicion de los mismos, y careciendo muchos cuerpos y Centros militares de dichos tomos, se ruega á los señores Jefes de los mismos que se encuentren en este caso y quieran adquiri-los, avisen al excelentísimo señor Brigadier Jefe del referido Depósito con objeto de poder calcular, en vista de los pedidos, la tirada que deba hacerse de los mencionados tomos.

### 12.º NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los cuerpos que no hayan remitido á este Centro el estado de vestuario á que se refiere la circular núm. 201, de 29 de noviembre último, se servirán mandarlo aun cuando lo hayan hecho con arreglo al antiguo modelo.

**ALTA y BAJA** ocurrida en las escalas de aspirantes para pasar en su empleo á los diferentes Ejércitos de Ultramar, durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

(Conclusion. — Véase el Suplemento al núm. 2 de 1833.)

## BAJAS

Abreviaturas:—C., Cuba.—F., Filipinas.—PR., Puerto-Rico.—U., Ultramar.

| Procedencia   | NOMBRES.                        | Ejército para pasar. | Concepto de la baja. |
|---------------|---------------------------------|----------------------|----------------------|
|               | <b>Mes de Octubre.</b>          |                      |                      |
|               | <b>TENIENTES CORONELES.</b>     |                      |                      |
| Reserva 6...  | D. Vicente Lázaro Puig.....     | F.....               | Retiró instancia.    |
|               | <b>COMANDANTES.</b>             |                      |                      |
| Depósito 83.. | D. Pio Pazos Vela Hidalgo.....  | F.....               | Retiró instancia.    |
| C. A .....    | Rafael Alamo del Castillo.....  | F.....               | Retiró instancia.    |
| Depósito 78.. | Carlos Agustino Carlier.....    | F.....               | Pasó á Filipinas.    |
| Depósito 81.. | Pedro Gonzalo Hernandez.....    | PR. y C.             | Retiró instancia.    |
| Reemplazo..   | Felipe Fernandez Garcia.....    | PR ó F.              | Retiró instancia.    |
|               | <b>CAPITANES.</b>               |                      |                      |
| Reemplazo..   | D. Ambrosio Mantrana Moliner... | C.....               | Retiró instancia.    |
|               | <b>TENIENTES.</b>               |                      |                      |
| Reg. 57.....  | D. Casimiro Anglés Dominguez... | PR. ó C.             | Retiró instancia.    |
| Reserva 75..  | Emeterio Nieto Garcia.....      | U.....               | Retiró instancia.    |
| Reemplazo..   | José Fernandez Miron.....       | C.....               | Retiró instancia.    |
| Depósito 12.. | Eduardo Huget Buendia.....      | C.....               | Retiró instancia.    |
| Reg. 43.....  | Emilio Diaz Lopez.....          | C.....               | Retiró instancia.    |
| Reg. 10.....  | Federico Lopez Salcedo.....     | C.....               | Retiró instancia.    |
| Depósito 44.. | José Hernandez Pardo.....       | C.....               | Retiró instancia.    |
| Reemplazo..   | Juan Aragonés Carsí.....        | C.....               | Retiró instancia.    |
| Reg. 19.....  | Joaquin Roca Flores.....        | F.....               | Retiró instancia.    |
| Reg. 9.....   | Ramon Balloé Luna.....          | F.....               | Retiró instancia.    |
| Reg. 33.....  | Zacarias Ramirez Nieto.....     | F.....               | Retiró instancia.    |
| Reg. 47.....  | Luis Souza Rodriguez.....       | F.....               | Retiró instancia.    |
| Reg. 43.....  | Enrique Lopez Sanz.....         | F.....               | Retiró instancia.    |
| Reserva 13..  | José Gonzalez Lopez.....        | F. y PR.             | Retiró instancia.    |
|               | <b>ALFÉRECES.</b>               |                      |                      |
| Reg. 28.....  | D. Miguel Fernandez Cancio..... | C.....               | Licen.º absoluto.    |
| Reg. 22.....  | Luis Rodriguez Goicochea.....   | C.....               | Retiró instancia.    |
| Reserva 9...  | Baldomero Marina Espartero...   | C.....               | Retiró instancia.    |
| Cazadores 17  | Cristóbal Lopez Herrero.....    | C.....               | Retiró instancia.    |
| Cazadores 6.  | Francisco Gomez Arce.....       | C.....               | Retiró instancia.    |

|               |                               |          |                   |
|---------------|-------------------------------|----------|-------------------|
| Reemplazo ..  | D. Tomas Paramo Velasco.....  | C.....   | Retiró instancia. |
| Reemplazo..   | Pedro Fernandez Artal.....    | C.....   | Retiró instancia. |
| Reserva 60..  | José Artal y Romeo.....       | C.....   | Retiró instancia. |
| Reg. 52.....  | Eduardo Saavedra Parejo.....  | C.....   | Retiró instancia. |
| Depósito 22.. | Enrique Monereo Giralt.....   | F.....   | Retiró instancia. |
| Cazadores 13  | Pedro Vida Estebe.....        | F.....   | Retiró instancia. |
| Reg. 33.....  | Dionisio Liana Llana.....     | F.....   | Retiró instancia. |
| Reg. 48.....  | Juan Martínez Penago.....     | F.....   | Retiró instancia. |
| Reg. 47.....  | Ramon Rodriguez Montesinos... | PR.....  | Retiró instancia. |
| Reg. 33.....  | Manuel Arroyo Fernandez.....  | F. ó PR. | Retiró instancia. |
| Depósito 99.. | José Muñoz y Cobo.....        | PR.....  | Retiró instancia. |

**Mes de Noviembre.**

**CAPITANES.**

|               |                              |           |                   |
|---------------|------------------------------|-----------|-------------------|
| Reg. 60.....  | D. Pedro Jimenez Avalos..... | C.....    | Retiró instancia. |
| Depósito 61.. | Márcos Martinez Otero.....   | F. y C... | Pasó á Cuba.      |

**TENIENTES.**

|                |                             |        |                   |
|----------------|-----------------------------|--------|-------------------|
| Reg. 11. . . . | D. Julian Cerezo Ayuso..... | F..... | Retiró instancia. |
| Reserva 43..   | Silverio Navarro Ruiz.....  | C..... | Retiró instancia. |
| Reg. 11.....   | Santiago Martí Garcia.....  | C..... | Retiró instancia. |

**ALFÉRECES.**

|               |                               |        |                   |
|---------------|-------------------------------|--------|-------------------|
| Reemplazo ..  | D. Cláudio Martín García..... | C..... | Falleció.         |
| Reemplazo..   | Jesús Galan Gutierrez.....    | C..... | Retiró instancia. |
| Depósito 25.. | Difonso Castillo Zuleta.....  | C..... | Retiró instancia. |
| Reg. 60.....  | Vicente Lopez Camacho.....    | C..... | Retiró instancia. |
| Reserva 86..  | Tomás Gomez Torres.....       | F..... | Retiró instancia. |

**Mes de Diciembre.**

**COMANDANTES.**

|              |                                  |          |                   |
|--------------|----------------------------------|----------|-------------------|
| Reserva 12.. | D. Francisco Jimener Gonzalez... | PR y F.. | Exc.º edad pror.º |
| Reserva 37.. | Francisco Vives Piñon.....       | C.....   | Retirado.         |
| Reserva 29.. | Manuel Lopez de Castro.....      | C.....   | Ascenso.          |
| Reemplazo..  | José Gutierrez Gomez.....        | C.....   | Exc.º edad pror.º |

**CAPITANES.**

|               |                                 |        |                   |
|---------------|---------------------------------|--------|-------------------|
| Depósito 75.. | D. Manuel Ichazo Corera.....    | F..... | Falleció.         |
| Depósito 40.. | Antonio Rovira Sabater.....     | F..... | Pasó á Carabins.  |
| Depósito 47.. | Francisco Sanmartin Patiño..... | C..... | Pasó á Cuba.      |
| Reserva 16..  | Ramon García García.....        | C..... | Falleció.         |
| Depósito 49.. | Adolfo Berjano Pampillon.....   | C..... | Falleció.         |
| Depósito 27.. | Benito Cárdenas Rochera.....    | C..... | Separ.º del srv.º |
| Depósito 63.. | Enrique García Merchan.....     | C..... | Pasó á Filipinas. |
| Reemplazo ..  | Manuel Fustér Linares.....      | C..... | Exc.º edad pror.º |

**TENIENTES.**

|              |                               |         |                   |
|--------------|-------------------------------|---------|-------------------|
| Reemplazo .. | D. Lino Villalon Sanchez..... | PR..... | Falleció.         |
| Reemplazo..  | Vicente Ridaura Serrano.....  | F.....  | Licen.º absoluto. |

|               |                                |          |                    |
|---------------|--------------------------------|----------|--------------------|
| Cazadores 12  | D. José Menendez Osorio .....  | F.....   | Pasó á la G. Civil |
| Depósito 45.. | Segundo Pardo Pardo.....       | F.....   | Pasó á Filipinas.  |
| Depósito 94.. | Enrique Tirado Millan.....     | F.....   | Pasó á Filipinas.  |
| Reg. 4.....   | Manuel de la Rúa Atilano.....  | F.....   | Falleció.          |
| Reg. 50.....  | Angel Montes Damas.....        | F.....   | Pasó á Filipinas.  |
| C. A.....     | José Segueira Ardid.....       | F.....   | Pasó á Cuba        |
| Reg. 1.....   | Manuel Valero Mateo.....       | F.....   | Pasó á Carábins.   |
| Reg. 10.....  | José Castedo Rodriguez.....    | F. ó PR  | Pasó á Carabins.   |
| Cazadores 4.  | Gregorio Cuesta Saez.....      | F.....   | Ascendió           |
| Reemplazo..   | Ramon Rodriguez de Rivera..... | C.....   | Pasó á Cuba.       |
| Reg. 11.....  | Eduardo Lopez Lopez.....       | C.....   | Pasó á Filipinas.  |
| Reemplazo..   | José Aguirre Gomez.....        | C.....   | Pasó á Filipinas.  |
| Cazadores 6.  | Eusebio Garcia Gomez.....      | C.....   | Pasó á Filipinas.  |
| Depósito 14.  | Domingo Masdeu Marimon.....    | C.....   | Exc.º edad pror.ª  |
| Depósito 28.. | Manuel Baena Muñoz.....        | C.....   | Exc.º edad pror.ª  |
| Depósito 49.. | Pedro Maceñeira Novo.....      | C.....   | Exc.º edad pror.ª  |
| Depósito 9... | Luis Suarez Alvarez.....       | U.....   | Exc.º edad pror.ª  |
| Reserva 9...  | Ricardo Serrador Santés.....   | F. ó PR. | Pasó á Filipinas.  |

**ALFÉRECES.**

|               |                                 |             |                   |
|---------------|---------------------------------|-------------|-------------------|
| Reemplazo..   | D. Miguel Dominguez Romero....  | P.-R....    | Licen.º absoluto. |
| Reg. 9.....   | Francisco Diaz Barrera.....     | F.....      | Baja definitiva.  |
| Reemplazo..   | Vicente Aroca Velasco.....      | F.....      | Pasó á Filipinas. |
| Reg. 57.....  | José Gonzalez Olmedo.....       | F.....      | Exc.º edad pror.ª |
| Reemplazo..   | Juan Coghen Malagamba.....      | C.....      | Falleció.         |
| Reserva 3 ..  | José Sebastian Sancho.....      | C.....      | Pasó á Filipinas. |
| Reg. 45.....  | Natalio Garcia Cuenca.....      | F.....      | Pasó á Cuba.      |
| Reg. 19.....  | Jacinto Gil Terradillo.....     | F. ó C..... | Exc.º edad pror.ª |
| Depósito 79.. | Alejo Crespo Ramos.....         | C. ó PR.    | Falleció.         |
| Depósito 103. | Francisco Bonet Tolós.....      | C.....      | Exc.º edad pror.ª |
| Reg. 36.....  | Florencio Huertas Rodriguez.... | F. ó PR.    | Pasó á PR.        |

Madrid 2 Enero 1883.—O'RYAN.

**3.er NEGOCIADO.**

Por Real órden de 29 del anterior se declaran aptos para el ascenso, á los Capitanes D. José Meseguer y Gonell, D. Francisco Villena Roig, D. José Seris Bonilla, D. José Ibañez Dupon, D. Gabriel Izquierdo Vazquez, D. Diego Casanova Mula, D. Nicolás Borrell Castells, D. Juan Lagunillo Diaz, D. Miguel Muñoz Barreda, D. José Miret Marrugal, D. Antonio Melgares Carreño, Don Francisco Torres Resano, D. Julian Marin Miñana, D. Ramon Saavedra Carrasco, D. Manuel Navarrete Vargado, D. José Rodriguez del Tierro Reyes, D. Ricardo Ruiz Aguilar, D. Antonio Moya Lopez, D. Gil Cardiel é Ibañez, D. Máximo Arranz Garcia, D. Juan Magdaleno Mauricio, D. Cayetano Cardero Boussingault, D. Ramon Reija Fernandez, D. Antonio Carrillo Galian, D. Mariano Borrás Vallespi, D. José Romero Argües, D. Camilo Arias Armesto, D. Santos Clavero y Alcañiz, D. Felipe Adrados y Mayo, D. José Máximo Garcia, D. Pio Lledó Marin, D. Francisco Martin Garcia, D. Victoriano Enriquez Villarino, D. José Janchez Conejero, D. Julian Santolova Ravanera, D. Fernando Asensio Monforo, D. Julio Torres Coll, D. José Láaro Azcárate, Don Joaquin Jover Más, D. Leonardo Atana Garcia, D. Agustin Alguacil Rondon D. Daniel Virto Patiño, D. José Martín Moreno, D. Joaquin Gough y Villalva, D. José Cid Torrado, D. Vicente Torres Montero, D. Carlos Franco de la Campa, D. José Gonzalez Candado y D. Domingo Aguilar Perez.